



tados en el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, en el momento de la notificación o por comparecencia ante este Juzgado de Distrito al siguiente día.

Llévese testimonio de la presente a los autos de que dimana para su notificación a las partes y demás efectos.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al condenado, D. Roberto Berrio Berrio, para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta de un día de arresto menor y costas; y por encontrarse el citado condenado en ignorado paradero, expido el presente en Salas de los Infantes, a siete de febrero de mil novecientos noventa. La Juez, Natalia Corcuera Huisman. La Secretaria, M.<sup>a</sup> Teresa de Benito Martínez.

915.—4.200,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

#### Cédula de notificación

En autos núm. 535/89, seguidos por doña Elena Pérez Núñez, contra D. Daniel Gutiérrez de la Fuente, doña Consuelo Santamaría Andrés y la Excm. Diputación Provincial, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social núm. 2 de Burgos, D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia núm. 48. — En Burgos, a 5 de febrero de 1990. El Ilmo. Sr. D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social núm. 2 de Burgos, y...

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, frente a la demanda contra ella, formulada por doña Elena Pérez Núñez, debo absolver y absuelvo de la misma en la presente instancia a la citada Diputación. Que estimando

la demanda formulada por doña Elena Pérez Núñez, contra D. Daniel Gutiérrez de la Fuente y doña Consuelo Santamaría Andrés, debo condenar y condeno a los citados demandados a que solidariamente paguen a la actora 532.219 pesetas, más el 10 % anual de dicha suma a partir del 20-6-1989».

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme al art. 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena en el Banco de España, cta. núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cta. núm. 1.020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén-Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Daniel Gutiérrez de la Fuente, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Avenida del Cid, núm. 44, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cinco de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible).

878.—6.000,00

### JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA

Habiéndose intentado en varias ocasiones, la notificación personal de la resolución recaída en la pieza de justiprecio separada del expediente expropiatorio que se tramita por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para valorar la expropiación que, con motivo de la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Vía Norte que uniré la N-623 con la BU-L-6220, afecta entre otras a la finca núm. 37 A, propiedad de D.<sup>a</sup> Consuelo Escrivá de Romani, y no habiendo conseguido tal objeti-

vo, se procede de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a efectuar la presente publicación de la resolución mencionada, adoptada por el Jurado provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Se acuerda fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de pesetas, 352.170, que deriva de los siguientes conceptos:

1.075 m.<sup>2</sup> x 312 pesetas m.<sup>2</sup>  
335.400 pesetas.

5 % de afección: 16.770 pesetas.

La cantidad de trescientas cincuenta y dos mil ciento setenta pesetas, reconocida como justo precio de esta expropiación, será abonada por la beneficiaria a D.<sup>a</sup> Consuelo Escrivá de Romani por tal concepto».

Lo que se hace público a los efectos de notificación a que se refiere el párrafo 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para general conocimiento y sobre todo para conocimiento de la interesada, que si no estuviera conforme con el contenido de esta resolución podrá impugnarla interponiendo el recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo y en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de febrero de 1990.—El Secretario del Jurado, José Francisco de Celis Moreno.

924.—4.350,00

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

#### Servicio Territorial

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Hinojal de Riopisuega (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de fecha 3 de julio de 1958 que el Director General de Estructuras Agrarias, con fecha 17 de enero de 1990, ha aprobado las Bases definitivas de concentración

parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias, expresando en el escrito un domicilio del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de enero de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

922.—5.550,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID

### Sala de lo Contencioso Administrativo

D. Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 133 de 1990 por el Procurador D. Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de Alberto Sagredo García, contra resolución de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 7 de junio de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de 21 de diciembre de 1988 (expedientes S. BU-014/87 y S. BU-046/86), por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas.

En dichos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de enero de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

992.—3.150,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

D. Eliseo Ocio Larrauri, solicita la concesión de aguas públicas a derivar de un pozo construido en una finca de su propiedad, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje denominado «La Calzada»,

de la localidad de Añastro, del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riego de 11.0786 Has.

El pozo es de sección circular de 0,35 metros de diámetro y profundidad de 110 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo elevador compuesto por una bomba Ades de 12,5 C. V. de potencia, con un volumen total de 13.762 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

964.—3.450,00

La Junta Administrativa de Pedraza de Tobaína ha solicitado autorización para la construcción de un muro de defensa y limpieza de cauce en la margen derecha del río Gereá, paraje Pedrosa de Tobaína, en el término municipal de Quintana Martín Galíndez (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

971.—2.400,00

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Paraje: «Vadotuerto».

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Río: Zadorra.

Superficie de la plantación: 0,0500 Has. (0,0120 zona policía).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de febrero de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

965.—3.075,00

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Paraje: «San Martín».

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Río: Zadorra.

Superficie de la plantación: 0,1000 Has. (0,0150 zona policía).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto e expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de febrero de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

966.—3.075,00

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Paraje: «Peña Palomar».

Municipio: La Puebla de Arganzón (Burgos).

Río: Zadorra.

Superficie de la plantación: 0,15 Has. (0,065 zona policía).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a

partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de febrero de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

967.—3.075,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Eleuterio Alonso Alonso, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja y piso 1.º en el edificio situado en la Llana de Afuera, núm. 5, para adaptarlo a restaurante.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 de Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 30 de enero de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

994.—3.150,00

Por D. José Javier González García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de congelados, en calle Pasaje Fernando de Rojas, número 5, bajo, exp. 20-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del núme-

ro dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de febrero de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

977.—3.150,00

Por D. Raúl Rey Rojo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de megafonía en Bar Gabinete, en calle Huerto del Rey, núm. 8, expediente 9-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de enero de 1990. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

978.—3.150,00

Habiéndose solicitado por el Corte Inglés adjudicatario del contrato de suministro de vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y del contrato de amueblamiento del Centro Cultural del Barrio de San Julián, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 24 de noviembre de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

949.—2.850,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

#### Notificación embargo de bienes

D. Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 88/1066 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra D. Domingo Vine Ramos por débitos a la Seguridad Social, con fecha 19-5-89, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Domingo Vine Ramos los débitos conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el

principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerdo proceder al embargo de los siguientes bienes:

Rústica. — Indivisible en Quintanilla de Sopena, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, al sitio de Mojoya o Arenas, de cincuenta y siete áreas sesenta centiáreas catastrada con el número 666 del polígono 18, que linda; Norte, Juan Vivanco; Sur, Isabel Cano; Este, Elvira López; y Oeste, carretera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, en el tomo 1391, folio 78, finca 15.400.

Descubiertos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social: 88/11644/52 del 4-8-88.

88/11645/53 del 4-8-88.

Débitos: 232.127 pesetas de principal; más 46.425 pesetas de recargo de apremio; más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal del deudor D. Domingo Vine Ramos y la de su esposa D.ª M.ª Carmen Manzanos Fernández, en su último domicilio conocido sito en Bercedo y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo.

Miranda de Ebro, a 2 de febrero de 1990. — El Recaudador, Jesús Martínez García.

857.—7.950,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Carlos Morena Alvarez, en representación de Glaxo, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de ampliación de materias primas químico-farmacéuticas, en parcelas 60-62 del Polígono Industrial «Allen-de Duero», de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio núm. 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, a 6 de febrero de 1990. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

941.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

A tenor de las bases para cubrir una plaza de Guardia de la Policía Municipal, se publica el Tribunal calificador de dicha oposición, que la forman:

Presidente: D. Enrique Ramos del Río, Alcalde.

Vocales: D. Francisco González Sánchez, Concej. l.

D. Manuel Franco Miguel.

D. Manuel Casado Yusta, Técnico de la Jefatura de Tráfico.

D. Antonio López San Vicente y López, del Profesorado Oficial del Estado.

D. Jesús Mozas Bartolomé, representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: D. Emilio Manrique Arnáiz, que lo es del Ayuntamiento.

Suplentes:

Presidente: D. Jesús Gutiérrez Zorita, Teniente de Alcalde.

Vocales: D. Julio Pérez Guede, Concej. l.

D. Eliecer García Campos, Concej. l.

D. Benigno Gil de Grado, del Profesorado Oficial.

D. Jesús Antonio Rodríguez Ibáñez, por la Junta de Castilla y León.

Secretario: D. Joaquín Francés Pérez, Auxiliar del Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos. El plazo 15 días hábiles.

Melgar de Fernamental, 10 de febrero de 1990. — El Alcalde, Enrique Ramos del Río.

1011.—2.025,00

#### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Plus Valías.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en Caja del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja o reclamación Contencioso Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Año 1989:

Inés Gómez Díaz; Expediente 3; Total a ingresar, 22.073 pesetas.

Santiago Fernández Ruiz; Expediente 4; a ingresar, 2.214 ptas.

Avelino Pérez Rodríguez; Expediente 9; a ingresar, 1.380 pesetas.

Juan José Blanco Santamaría; Expte. 19; a ingresar, 1.447 ptas.

Pedro Mateo Muñoz; Expediente 25; a ingresar, 2.430 pesetas.

Jesús Alonso Cañada; Expediente 47; a ingresar, 1.353 pesetas.

Santos Santamaría López; Expediente 61; a ingresar, 1.444 ptas.

Basilio Burgos Barriomirón; Expediente 74; a ingresar, 1.537 ptas.

Santiago Fernández Ruiz; Expediente 112; a ingresar, 1.810 ptas.

Marino Malo Abad; Expediente 127; a ingresar, 1.446 pesetas.

José Ramón Peña González; Expediente 243; a ingresar, 16.950.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 29 de enero de 1990. El Alcalde (ilegible).

886.—2.400,00

#### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Confeccionado el Censo Canino de este término municipal, se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, al objeto de que todo poseedor de perros formule las observaciones pertinentes para actualizar los datos que así lo requieran.

Las Quintanillas, a 2 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

895.—1.500,00

#### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por esta Corporación el Padrón del Impuesto Municipal de Vehículos,

correspondiente al ejercicio 1990, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 1990, se encuentra el mismo de manifiesto al público, durante el plazo de 15 días, en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado libremente por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo señalado.

El período de cobranza se fija entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 1990.

Durante el período comprendido entre el 16 al 22 de abril, ambos inclusive, se suspende la cobranza, a fin de realizar las operaciones contables de cierre y comprobación de la recaudación en dicho período, todo ello conforme al art. 79 del Reglamento General de Recaudación.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20 % que estipula el art. 96 del referido Reglamento de Recaudación vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de esta Recaudación Municipal, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario establecido de 10 a 14 horas, lunes, martes y jueves.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro Confederadas, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen, en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

Villalbilla de Burgos, a 2 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1013.—3.713,00

Por el representante de «Productos Bimbo, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenaje de dichos productos en una nave sita en el Polígono Industrial «Los Brezos», de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30-2, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalbilla de Burgos, a 25 de enero de 1990. — El Alcalde (ilegible).  
1049.—2.100,00

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1990, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1990.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Roa, a 12 de febrero de 1990.—  
El Alcalde (ilegible).

1044.—1.500,00

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Abajas.
- Cabezón de la Sierra.
- Las Quintanillas.
- Melgar de Fernamental.
- Milagros.
- Moncalvillo de la Sierra.
- Oña.
- Pardilla.
- Pedrosa de Río Urbel.
- Peñaranda de Duero.
- Rucandio.
- Salas de Bureba.
- Torresandino.
- Valle de las Navas.
- Valle de Sedano.

### Ayuntamiento de Villalmanzo

Previo examen de la documentación que obra en el expediente de su razón e intercambio de opiniones, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

Primero. — La aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en Villalmanzo, aprobadas definitivamente el 14 de abril de 1987 y objeto de anterior modificación solamente para hacer constar que el Sistema de Actuación para los dos sectores de suelo apto para la urbanización será el establecido en sus correspondientes Planes Parciales, conforme documento técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Martínez Martínez y consistente en las siguientes propuestas:

— Ordenanza «Casco Actual», autorizar el fondo existente para las actuaciones de rehabilitación y fondo anterior a los que supongan la demolición y posterior edificación; permitir la teja curva de hormigón en gamas de color rojo y marrón, complementando lo dispuesto en el punto 4.3.1.C.2; admitir todos los huecos de proporción vertical para la carpintería exterior y para los apaisados el lado mayor no superará en un 50 % al lado menor; consentir cuerpos volados de fábrica como máximo de 0,40 cm.; los grados de pendiente autorizados se cambian de 35 % a 35° para todo el término municipal.

— Ordenanza «Viviendas Unifamiliares»; se propone, pese a no contenerse este extremo en el proyecto redactado por el Arquitecto antes mencionado, la modificación de la superficie mínima de las parcelas en viviendas unifamiliares (página 72, punto 4.3.2 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, que establece: «la superficie mínima de parcela será: vivienda unifamiliar pareada 600 m.<sup>2</sup> (300 + 300). Vivienda unifamiliar aislada 500 m.<sup>2</sup>), de tal manera que en el futuro sea esta la redacción del referido punto: «la superficie mínima de parcela será: vivienda unifamiliar pareada 500 m.<sup>2</sup> (250 + 250). Vivienda unifamiliar aislada 300 m.<sup>2</sup>».

— Reclasificación del Suelo Urbano; se modifica la calificación de terrenos de suelo urbano en dos localizaciones de borde, pasando de vivienda unifamiliar a colectiva (lindando Ctra. Santa Inés una y en la calle La Ren, la otra).

— Modificaciones en Suelo Apto para Urbanizar; se diferencian en áreas, estando previstas las núme-

ros 1 y 2 de tipo industrial y en el Plan Parcial correspondiente se deberá considerar que su calificación sea exclusivamente la de «Ampliación de Industria Actual», prohibiéndose terminantemente su parcelación para usuarios distintos de aquéllos para los que pueda justificarse que ya disponían de industria con antelación a la redacción del Plan Parcial del Polígono Industrial (Primer Sector) y esta industria sea adyacente a los terrenos que ahora se incorporan; el área número 3 pasará a tener la consideración de suelo deportivo, autorizándose la construcción de bodegas con las características formales y constructivas de las actuales; y finalmente, el área núm. 4 se adapta para transformarla en suelo urbano de viviendas unifamiliares.

Segundo. — Conforme dispone el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, el presente Acuerdo se expondrá al público mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de que se realice el último de los anuncios citados, puedan deducirse alegaciones por escrito, ante este Ayuntamiento y en horario de oficina.

Villalmanzo, a 22 de enero de 1990. — El Alcalde, José Luis Ortega García. — El Secretario (ilegible).

894.—5.475,00

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y Administración de Patrimonio Municipal, con sus justificantes y Dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al Ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas natura-

les y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, a 2 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

887.—1.575,00

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria del 1 de febrero de 1990, la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, redactado por el Arquitecto Superior D. Jesús Andrés Marcos, se somete a información pública el expediente completo, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en las dependencias de Secretaría Municipal, en horas de oficina y días hábiles, y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

A los efectos de lo establecido en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Medina de Pomar, a 1 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

888.—1.500,00

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1 de febrero actual, el Proyecto Técnico de Reforma y Rehabilitación de la Casa Correo, redactado por el Arquitecto D. José María Cañada Garmendia, por 18.285.368 pesetas queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Medina de Pomar, a 1 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

889.—1.500,00

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1 de fe-

brero actual, el Proyecto Técnico del Polideportivo Municipal 5.ª fase redactado por el Arquitecto D. José María Cañada Garmendia, por pesetas, 16.122.712, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Medina de Pomar, a 1 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

890.—1.500,00

## Subastas y Concursos

### Junta Administrativa de Huéspeda de Caderechas

#### Subasta de maderas

En la fecha más abajo indicada, se celebrará subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de maderas propiedad de esta Junta Administrativa, según detalle que sigue:

Clase de aprovechamiento: 828 pinos pináster.

Cantidad: 493 m.<sup>3</sup>.

Monte: «El Robledal», núm. 524, tramo III.

Tasación: 1.174.700 pesetas.

Precio índice: 1.468.375 pesetas.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Esta Junta Administrativa se reserva el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la norma 6.ª de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28-8-1962.

Fecha de la subasta: 11 de abril de 1990, en los locales del Concejato de esta localidad y de acuerdo con el horario:

Hora límite presentación de plicas: 13 (1 del mediodía).

Hora de apertura plicas y celebración subasta: 13,05 horas (una y cinco del mediodía).

Toda propuesta para ser válida deberá acompañarse del 5 % de su valor y será presentada en sobre cerrado y en los locales destinados a tal fin.

Huéspeda de Caderechas, a 11 de febrero de 1990. — La Presidenta de la Junta, Florencia Mata Martínez.

1014.—3.300,00



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1990

Viernes 23 de febrero

Adición al número 39

## DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobadas definitivamente las siguientes Ordenanzas Administrativas, reguladoras de los precios públicos establecidos por la prestación de servicios y por el aprovechamiento y utilización privativa del dominio público provincial.

— Precio público por la prestación del servicio de recaudación de tributos e ingresos municipales y de otros organismos públicos.

— Precio público por la prestación de servicios y la utilización de maquinaria de Vías y Obras Provinciales.

— Precio público por la prestación del servicio de reproducción de planos y cartografía.

— Precio público por la prestación de servicios relativos al «Boletín Oficial» de la provincia y a la Imprenta Provincial.

— Precio público por la prestación de servicios en el Hospital Provincial «Divino Valles» y en el Hospital Psiquiátrico «San Salvador» de Oña.

— Precio público por la prestación de servicios en las Residencias de ancianos de «San Agustín», «Fuentes Blancas» y «San Miguel del Monte».

— Precio público por aprovechamientos especiales y utilización privativa de bienes de dominio público provincial.

Se publica su texto integrado a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Burgos, 30 de enero de 1990. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

\* \* \*

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Artículo 1.º — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación del servicio de Recaudación de ingresos de derecho público a los Ayuntamientos de la provincia y a otras Entidades y Organismos.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

Art. 2.º — *Objeto del precio público*. — El objeto del precio público viene determinado por la prestación del servicio de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, en sus períodos voluntario y ejecutivo, que sean susceptibles

de recaudarse mediante valores-recibos y certificaciones de descubierto, de los Ayuntamientos de la provincia que convengan con esta Diputación dicha prestación. Así como, la confección de los padrones fiscales, matrículas, recibos y demás documentos para la cobranza de dichos ingresos de derecho público.

Igualmente constituye objeto de este precio público, la prestación del servicio de recaudación derivada de los convenios que se suscriban con la Junta de Castilla y León, Seguridad Social, Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Comercio e Industria, u otros Organismos.

Art. 3.º — *Devengo de la obligación*. — La obligación de pago nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

Art. 4.º — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago de los derechos regulados en la presente Ordenanza los Ayuntamientos y Organismos que convengan con la Diputación Provincial de Burgos la prestación del Servicio de Recaudación de sus tributos o de otros ingresos de derecho público.

Art. 5.º — *Cuantía*. — El precio público a satisfacer por la prestación del servicio se calculará en función del importe íntegro recaudado, aplicándose las tarifas que establezca la Comisión de Gobierno(\*).

(\* Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

#### a) *Recaudación a Ayuntamientos:*

1.º — Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5 por 100 sobre el íntegro recaudado.

2.º — Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los cargos de apremios ingresados.

3.º — Por la confección de los documentos cobratorios, el 1 por 100 sobre los ingresos recaudados en voluntaria.

#### b) *Recaudación a otros Organismos:*

La cuantía a percibir será objeto de determinación en los convenios que para cada caso se suscriban con los diferentes Organismos, en función de la clase y montante de los valores recaudados.

#### Art. 6.º — *Gestión y recaudación*.

1. — La liquidación del precio público, conforme a las bases y tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación a las Corporaciones y Organismos, quedando facultada la Diputación para retener el importe del precio público en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

2. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

Art. 7.º — *Disposición general.* — En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su instrucción de 24 de julio de 1969 y en las normas que lo complementen o sustituyan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE MAQUINARIA DEL SERVICIO DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Artículo 1.º — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación de servicios y utilización de maquinaria de vías y obras provinciales.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

#### Art. 2.º — *Objeto del precio público.*

1. — Constituye el objeto de este precio público la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes, del personal y de la maquinaria del Servicio de Obras y Vías Provinciales, para llevar a cabo obras de carácter municipal.

2. — El plazo normal de cesión será de dos semanas naturales y, excepcionalmente, se podrá ampliar a una tercera semana. Tendrán preferencia para la prestación de este servicio las Entidades Locales que, habiéndolo solicitado, no hayan obtenido la inclusión de sus obras en Planes Provinciales.

Art. 3.º — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago de este precio público los Ayuntamientos o Juntas Administrativas que requieran o soliciten la prestación del servicio.

#### Art. 4.º — *Cuantía.*

1. — La cuantía del precio público queda determinada en función de la clase y número de maquinaria y del tiempo de uso o utilización de este servicio.

2. — Los derechos a abonar se regirán por las tarifas que apruebe la Comisión de Gobierno(+).

(\*) Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

Maquinaria	Por día pesetas
Apisonadora .....	6.000
Repartidor de emulsión .....	2.000
Camión con extendidora .....	10.000
Motoniveladora .....	20.000
Retroexcavadora .....	12.000
Algabe, hormigonera .....	500
Maquinaria de detección de fugas .....	3.000
Camión succionador .....	10.000

3. — La Excm. Diputación Provincial, en su deseo de patrocinar y propiciar la realización de esta clase de obras que, con carácter de urgencia, demanda en unos casos el progreso y, en otros, la mejora de las condiciones de residencia y comunicaciones de los núcleos rurales, establece que,

cuando la prestación del servicio se realice con respecto a obras no incluidas en Planes Provinciales, la tarifa quedará reducida al 50 por 100 de su importe.

4. — Cuando la cesión de la maquinaria tenga por objeto obras de pavimentación a realizar por los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, durante los quince primeros días no se devengará el precio público regulado en esta Ordenanza.

#### Art. 5.º — *Gestión y recaudación.*

1. — Las solicitudes de prestación del servicio serán dirigidas a la Presidencia de la Corporación Provincial para su posterior tramitación por el servicio de Obras y Vías, que fijará el calendario de trabajo, así como la liquidación de derechos. Esta se remitirá a la Administración de Rentas y Exacciones para su gestión recaudatoria.

2. — La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Diputación Provincial y, en caso de avería de las máquinas, que impida su funcionamiento, la Diputación minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

3. — La Diputación, por motivos de urgencia, se reserva el derecho de rescate de las máquinas para la realización de otros servicios.

4. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

#### Art. 6.º — *Exigencia de depósito previo.*

1. — La Excm. Diputación Provincial de Burgos se reserva la facultad de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de las normas que implica el condicionamiento de la prestación, la constitución previa en Tesorería Provincial de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada. No se pondrá la maquinaria a disposición de las Entidades solicitantes sin la previa efectividad de este depósito.

2. — Efectuada la prestación del servicio y liquidado el precio público, se aplicará a su pago con carácter previo la fianza constituida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPRODUCCION DE PLANOS Y CARTOGRAFIA

Artículo 1.º — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación del servicio de reproducción de planos y cartografía.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

Art. 2.º — *Objeto del precio público.* — Constituye el objeto de este precio público la reproducción de planos y cartografía existentes en el servicio de Arquitectura y Urbanismo para facilitar copias de los mismos a las Entidades locales de la provincia y a otras Entidades y particulares que los soliciten.

Art. 3.º — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago de este precio público quienes soliciten la prestación del servicio.

Art. 4.º — *Cuantía.* — Los importes a abonar por este precio público serán los que figuren en las tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno (\*).

(\*) Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

— Reproducción de planos y cartografía para Entidades locales de la provincia:	<i>Pesetas</i>
• Por cada copia sobre base reproducible indeformable (poliéster) .....	2.500
• Por cada copia sobre base reproducible ordinaria .....	1.200
• Por cada copia sobre base opaca (90 gramos) .....	600
— Reproducción de planos y cartografía para otras Entidades y particulares:	
• Por cada copia sobre base reproducible indeformable (poliéster) .....	5.000
• Por cada copia sobre base reproducible ordinaria .....	2.500
• Por cada copia sobre base opaca (90 gramos) .....	1.200
— Fotocopias de planos o documentos cartográficos, cualquiera que sea la Entidad o persona solicitante:	
• En tamaño DIN A-4 .....	150
• En tamaño DIN A-3 .....	300

Art. 5.º — *Gestión y recaudación.*

1. — El importe de este precio público se liquidará por el servicio de Arquitectura y Urbanismo al solicitarse la prestación del servicio, y su pago, que se exigirá con carácter previo, se efectuará en la Tesorería Provincial.

2. — Periódicamente, con un intervalo máximo de un mes, dichos ingresos se aplicarán a su concepto presupuestario, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS AL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA Y A LA IMPRENTA PROVINCIAL

Artículo 1.º — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación de servicios relativos al «Boletín Oficial» de la provincia y a la Imprenta Provincial.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

Art. 2.º — *Objeto del precio público.* — Constituye el objeto de este precio público la prestación de los servicios siguientes:

- Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia.
- Inserciones en el «Boletín Oficial», no exigidas con carácter obligatorio por la normativa vigente, de anuncios y textos en general.
- Venta de ejemplares sueltos, que se soliciten por particulares o Entidades.
- Confección de trabajos por la Imprenta Provincial.

Art. 3.º — *Devengo de la obligación.* — La obligación de pago nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

No obstante, podrá exigirse el ingreso del precio público con carácter previo a la realización del servicio, en el momento de solicitar su prestación.

Art. 4.º — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago de los derechos regulados en el presente acuerdo las Entidades, Organismos y particulares en favor de los cuales se presten los servicios objeto del mismo y, subsidiariamente, las personas que en nombre de los anteriores los hubieren solicitado.

Art. 5.º — *Cuantía.* — La cuantía de este precio público será la establecida en las tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno (\*).

(\*) Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

TARIFA 1	
<i>Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia</i>	
	<i>Pesetas</i>
a) <i>Suscripciones en general</i>	
Suscripción anual .....	5.830
Suscripción semestral .....	3.498
Suscripción trimestral .....	2.226
b) <i>Suscripciones de Ayuntamientos y Juntas Administrativas de la provincia</i>	
Suscripción anual .....	4.240

TARIFA 2	
<i>Inserción de anuncios u otros textos</i>	
— Por cada línea o fracción:	
• En escritos con formato DIN A-4, folio, etc. ....	300
• En escritos con formato cuartilla .....	200
En todo caso, el mínimo por inserción se establece en 2.000 pesetas.	

TARIFA 3	
<i>Venta de ejemplares sueltos del Boletín</i>	
— Ejemplar del ejercicio corriente .....	75
— Ejemplar de ejercicios anteriores .....	175

TARIFA 4	
<i>Otros trabajos de la Imprenta</i>	

Todos los trabajos de la Imprenta no comprendidos en las tarifas anteriores, excluidos los realizados para atender a los diversos servicios de la Excm. Diputación Provincial, serán objeto de presupuesto previo, que habrá de solicitarse del Regente de la Imprenta y se tramitará a través de la Secretaría General. El citado presupuesto evaluará tanto los costes del personal, como de los materiales a emplear e incluirá la correspondiente imputación de gastos generales. En el mismo presupuesto se establecerán las condiciones de pago.

La aceptación del presupuesto por el particular o Entidad interesados determinará la obligación de ingresar en la Tesorería provincial, en concepto de depósito y a resultas de la liquidación correspondiente, la cantidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto aceptado. Este depósito no será devuelto si el particular, una vez aceptado el presupuesto, desistiera de la impresión o trabajo solicitado.

Art. 6.º — *Gestión y recaudación.*

1. — El importe de las suscripciones deberá ingresarse en la Tesorería Provincial, en todo caso, al principio del período a que se refieran, en la forma y plazos que administrativamente se fijen. Transcurridos estos sin haberse efectuado el ingreso, la Administración Provincial anulará la suscripción,

sin perjuicio de interesar el reintegro del importe de los números enviados.

2. — Las inserciones voluntarias de anuncios o textos de cualquier tipo se liquidarán al presentarse la solicitud y se exigirá su pago previamente a su publicación.

3. — Efectuados los trabajos de imprenta, regulados en la tarifa 4 del artículo 5 de esta Ordenanza, se practicará la liquidación, que se notificará a los interesados, debiendo satisfacerse su importe en los plazos establecidos en el presupuesto aceptado o, en el caso de no concretarse este extremo, en los plazos generales que establece el Reglamento General de Recaudación.

4. — La recaudación del precio público se hará directamente por la Tesorería Provincial, previa la extensión de la oportuna liquidación o talón de cargo por el Negociado de Rentas y Exacciones.

Periódicamente, con un intervalo máximo de un mes, dichos ingresos se aplicarán a su concepto presupuestario, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso.

5. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL «DIVINO VALLES» Y EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO «SAN SALVADOR» DE OÑA**

Artículo 1.º — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación de servicios de asistencia y estancias en el Hospital médico-quirúrgico «Divino Valles» y en el Hospital Psiquiátrico «San Salvador» de Oña.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

Art. 2.º — *Objeto del precio público: Servicios comprendidos.* — El presente precio público constituye la contraprestación por la utilización de cualquiera de los servicios médicos y quirúrgicos establecidos en los Hospitales, como:

- a) La hospitalización general, con todos los gastos que esta atención médica comporte (análisis, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, etc.).
- b) Las consultas médicas y servicios inherentes, sin posterior hospitalización.

Art. 3.º — *Devengo de la obligación.* — La obligación de pago nace desde el momento de la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

Art. 4.º — *Obligados al pago.*

- 1. — Están obligados al pago del precio público:
  - a) Con carácter general, las personas a quienes se presen los citados servicios.
  - b) Con carácter especial, las personas o entidades que tengan la obligación legal o pactada de atender a los enfermos asistidos u hospitalizados, de entre los que cabe señalar:
    - Sus representantes legales.
    - Los familiares del beneficiario del servicio.
    - Las Compañías, Asociaciones o Entidades públicas o privadas, aseguradoras de servicios médicos asistenciales respecto de sus asegurados que hayan sido usuarios de estos servicios.
    - Los patronos y propietarios de vehículos o compañías aseguradoras, subrogándose éstas en las obligaciones de aquellos, por las personas asistidas u hospitalizadas como consecuencia de accidentes de trabajo o de circulación.
    - El responsable civil, condenado al pago de indemnizaciones, por los hospitalizados con enfermedad o lesión producidas por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- 2. — Quedan liberados del pago del precio público:

Los diputados, funcionarios y pensionistas provinciales y sus familiares con derecho a asistencia sanitaria, en las cuantías no compensadas a la Diputación provincial por la Mutualidad Nacional de Administración Local. La presente exención no comprende las cantidades devengadas por medicamentos.

Art. 5.º — *Cuantía: Tarifas generales.*

1. — La cuantía del precio público a abonar por la prestación de los servicios de asistencia y estancias hospitalarias, establecida en función del coste de prestación de los mismos, será la que figure en las tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno (\*).

(\*). Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

**ANEXO I**

**TARIFAS HOSPITAL PROVINCIAL «DIVINO VALLES»**

	<i>Pesetas</i>
<b>I. — Tarifas estancias</b>	
Suite .....	15.000
Cama .....	7.200
Acompañante .....	900
Cuna .....	450
Incubadora .....	6.000

**II. — Tarifas por asistencia sanitaria**

**A) CONSULTAS**

— Consulta externa .....	2.200
(Consultas sucesivas de Psiquiatría) .....	660
— Informe sobre consulta anterior .....	2.200
— Consulta externa:	
• Nocturna .....	6.600
• Festivo .....	6.600
— Revisión médica .....	6.600
— Revisión laboral .....	8.800
— Revisión laboral a un grupo de riesgo .....	8.800
	<i>más pruebas especif.</i>
— Curas en consulta .....	2.000

**B) PRUEBAS Y EXPLORACIONES CONSULTAS**

**1. — Laboratorio**

<i>Descripción</i>	<i>Pesetas</i>
1) Acido Úrico .....	500
2) Aclaramiento de Creatinina .....	1.000
3) Aclaramiento de Urea .....	550
4) Aglut. Cuant. Brucelas y Salmone. ....	500
5) Aglutinas anti-A, anti-B, cada .....	600
6) Albumina Bence Jones (cualit.) .....	300

Descripción	Pesetas	Descripción	Pesetas
8) Anal. Orina (Den. Gluc. Alb. Ect.)	500	84) Sistemático de orina	500
9) Anal. Sangre (F. R. VS. HT. HG. Etc.)	700	85) Sistemático de sangre	700
10) Antibiograma (Cult. + Ident. Germen)	2.625	86) Tiempo de cefalina	500
11) Bact: Ex. Micr. (Cualq. Prod. Gram)	300	87) Tiempo de coagulación	200
12) Bilir. Dir. Ind. y total (cada una)	300	88) Tiempo de hemorragia	200
13) Bun-Urea	300	89) Tiempo de hemorragia y coagulación	236
14) Calcio Sangre/Orina (cada una)	300	90) Tiempo de protombina	500
15) Cálculo. Examen Químico	1.000	91) Tirosina (T4)	2.000
16) Casoni	500	92) Transaminasas (GOT, GPT) cada una	500
17) Células (Rto. Liq. Cafalorraquideo)	1.000	93) Transferrina	600
18) Cloruros o Cloro (cada uno)	300	94) Triglicéridos	630
19) Colesterina total	340	95) Urea (sangre/orina)	300
20) Creatín Fosfoquinasa (CPK)	600	96) Urocult. + Cuant. + Ident. Germ. Pos.	825
21) Creatinina	315	97) Uroc. + Cuant. + Ident. Germ. Antibi.	2.500
22) Creatinina (Aclaramiento)	1.000	98) VDRL (T.P.H.A.) cualitativo	500
23) Creatinina Suero/Orina	500	99) VSG	500
24) Cultivo Bacilo Kock (2 mes. Obs.)	1.500		
25) Cult. Cualitat. (con ident.)	2.000	2. - Radiología	
26) Cultivo Cuantit. (con ident.)	2.000	a) Radiografías simples (precio por radiografía)	
27) Cult. (Hec. Esp.) «Ad Hoc» + anti-B	2.000	Cráneo y cara (excepto dentales)	3.000
28) Determinación cifra Glucemia	300	Columna cervical, cuello, laringe	3.000
29) Digestion (est. ex. microsc. en He.)	1.000	Tórax, columna dorsal, costillas y esternón	3.000
30) E.E.F. Proteínas L.C.R. + cuant.	1.500	Simple de abdomen, columna lumbar	3.000
31) Esperm. carac. fis. quim. bioq. ex.	1.500	Caderas, pelvis	3.000
32) Espustos (ex. no microb., parasit.)	500	Cintura escapular, muslo, pierna, hombro, clavícula, brazo y rodilla	3.000
33) Ex. muestr. bacilos ac. alcohol r.	1.000	Codo, brazo, muñeca y mano	2.000
34) Ex. microb. dir. exudado vaginal	1.000	Tobillo, calcáneo, tarso, pie	2.000
35) Factor Rh	500	b) Exploraciones radiológicas (precio por exploración)	
36) Fibrógeno	800	1) De aparato digestivo	
37) Fórmula leucocitaria	700	Colecistografía oral	5.000
38) Fosfatasas ácidas total	500	Prueba de Boyden	5.000
39) Fosfatasas alcalinas	500	Colangiografía y Colecistografía venosa	10.000
40) Fósforo	350	Exploración esofágica	3.000
41) Gamma G.Y. (Glutamyltransferasa)	700	Exploración gastroduodenal	10.000
42) Gonadotrop. Cariónicas (C/título)	2.000	Tránsito intestinal	15.000
43) Gonadotrop. Cariónicas (S/título)	1.000	Enema opaco	12.000
44) Gases en sangre (equilibrio)	1.500	Czepa	8.000
45) Glucosa	300	2) Radiología urológica	
46) Grupo sanguíneo	600	Pielografía, Uretero-pielografía, Urografía ascendente o retrógrada	15.000
47) Heces. (Examen químico)	1.000	Cistografías ascendentes, retrógrada, con doble contraste o lacunares	12.000
48) Heces: Cultivo y antibiograma	2.625	Urografía descendente, intravenosa, excretora o de eliminación	15.000
49) Heces: Examen parasitológico	10.000	Uretrocistografías	8.000
50) Heces; Sangre oculta	300	Simple en vacío	3.000
51) Hemocultivo	2.000	3) Radiología obstétrica y ginecológica	
52) Hemocul. Med. Aerob. Anacr. + antiv.	3.000	Pelvimetría obstétrica	3.000
53) Hemocul. Med. Aerob. Anacr. + I. gé.	3.000	Histerosalpinografía	12.000
54) Hemogl. glicosilada (HB A1 C)	2.000	c) Otras técnicas especiales	
55) Hierro (Sideremia)	600	1) Ecografías	
56) Hongos	1.000	Ginecología	5.000
57) Intradermor. (Mantoux, Casoni.)	500	Abdominal	8.000
58) Ionograma (Na, K, CL)	900	General	8.000
59) L.D.H.	400	2) Tomografías	
60) L.D.H. Colesterol	600	Estudios completos (por plano, disparo)	1.200
61) Láctico Deshidrogenasa	600	3) Mielografías	
62) Latex, Reacción al fact. reumat.	315	Lumbar	12.000
63) Liq. Cefalor (anal. gal., Qui., Cit.)	2.600	Cervical	15.000
64) Liq. Pleur. (LCR) Car. Fis. Quim.	2.500	3. - Cardiología	
65) Liq. Sinovial (Citolog. Quim.) SMA	2.000	Electrocardiograma	2.200
66) Liq. Sinov. Car. Fis. Quim. Cit. Inm	2.000	4. - Dermatología	
67) Litio	410	Electrocoagulación Única	2.860
68) Micología (cultivo medio sebuor)	2.000	Múltiple	5.500
69) Parásitos, investigación heces	1.000	Biopsias	2.750
70) Paul Bunnell (Mononucleosis)	1.000	Pruebas de contacto	11.000
71) PH (sangre) Equil. ácido básico	630	Infiltraciones (sesión)	2.750
72) Potasio sangre/orina	350	Pequeñas intervenciones	7.700
73) Proteína C reactiva	400	Crioterapia Única	2.860
74) Proteínas totales	300	Múltiple	5.500
75) Proteínograma y prot. totales	1.000	5. - Neurología	
76) Prueba embarazo (Gravindex)	1.000	Electro-encefalograma	2.750
77) Prueba mononucleosis	1.500	Punción lumbar	2.200
78) Pruebas de farmacocinética (cada una)	3.000		
79) Pruebas cruzadas	1.500		
80) Reticulocitos (contaje)	500		
81) Retracción del coágulo	55		
82) Serología brucelar (Agl.)	735		
83) Sideremia. Tibc. y saturación	1.500		

Descripción	Pesetas
<b>6. - Otorrinolaringología</b>	
Audiometría	1.100
Audioverbales	2.200
Impedanciometría	1.650
Broncoscopia diagnóstica	11.000
Broncoscopia por cuerpo extraño	16.500
Electronistagmografía	1.100
Esofagoscopia	5.500
Exploraciones vestibulares	1.320
Laringoscopia directa diagnóstica	4.400
Microlaringoscopia Exploradora	5.500
Rinomanometría	825
Adenograma	1.650
Amnioscopia	825
Anuscopia	1.650
Audio-Electroencefalograma	2.750
Broncografía	3.300
Cateterismo derecho	3.850
Cateterismo izquierdo	3.850
<b>7. - Tocoginecología</b>	
Amnioscopia	1.100
Citología de mama o endometrial	2.200
Citología vaginal o vulvar + colposcopia	3.300
Ecografía obstétrica	5.000
Frotis Vaginal en fresco (dos tomas)	660
Laparoscopia	16.500
Test de Clemens	5.500
<b>8. - Urología</b>	
Cateterismo uretral	1.100
Cateterismo vesical	1.650
Urestroscopia	1.650
<b>9. - Medicina nuclear</b>	
Gammagrafía Tiroides	4.675
Determinaciones hormonales (T3, T4, TSH) (cada una)	2.000
Totalidad de Determinaciones	3.850
Gammagrafía hepática	4.620
Gammagrafía esplénica	4.400
Gammagrafía ósea	9.240
Gammagrafía renal	4.400
Gammagrafía glándulas salivares	4.400
Gammagrafía cerebral	4.400
Gammagrafía pulmonar	5.500
Renograma	4.400
— Estudio cardíaco	
Ta 201	5.500
Ga	6.600
Estudio con pirofosfatos para diagnóstico infarto	6.600
Tratamiento I-131 (Tarifa según cada caso)	22-33.000
Tratamiento cáncer (según cada caso)	55.000
— Ferrocínética	
Supervivencia hemáticas, plaquetas y leucocitos	6.600
LH	2.475
FSH	2.475
— Prolactinas más frecuentes	
Marcadores tumorales	5.500
<b>10. - Rehabilitación</b>	
— Consulta Médico Especialista:	
a) Sesión completa:	
— Normal	1.100
— Enfermos especiales	1.320
b) Sesión electroterapia:	
— Microondas	440
— Ultrasonidos	550
— Estimulador	550
— Interferenciales	550
— Magnetoterapia	660
c) Sesión cinesiterapia	1.100
d) Sesión hidroterapia	1.210
<b>11. - Neumología</b>	
Espirometría basal	1.500
Espirometría doble	1.500
Broncoscopia	12.000

Descripción	Pesetas
<b>C) GASTOS DE QUIROFANO</b>	
— Según grupo de Intervención	
Grupo I	5.500
Grupo II	8.250
Grupo III	9.900
Grupo IV	12.650
Grupo V y siguientes	15.500
Parto eutócico + Sala de dilatación	8.225
Parto distócico	9.900
<b>D) ACTO MEDICO QUIRURGICO</b>	
1. - Pequeñas intervenciones (según anexo I.A)	
2. - Intervenciones médico quirúrgicas	
Grupo I	3.080 + 924
Grupo II	6.160 + 1.848
Grupo III	10.780 + 3.034
Grupo IV	23.100 + 6.930
Grupo V	36.960 + 11.088
Grupo VI	46.200 + 13.860
(Detalle de intervenciones en Anexo I.B)	
3. - Anestesia	
Pequeñas intervenciones y Grupo I	2.750
Grupo II	5.500
Grupo III	8.800
Grupo IV	13.200
Grupo V	16.500
Grupo VI	22.000
Los grupos corresponden a las mismas intervenciones que las enumeradas en el anexo I.B, con la misma numeración.	
<b>E) ASISTENCIA EN UNIDAD DE DIA</b>	
Precio por día	550
<b>F) ASISTENCIA EN TALLERES OCUPACIONALES EN LA UNIDAD DE ALCOHOLOGIA</b>	
Precio por día	550
<b>G) ELECTRO-SHOCK (incluida anestesia)</b>	10.000
<b>H) MEDICAMENTOS</b>	
En el importe del precio público devengado se incluirá el precio de los medicamentos, sin perjuicio de aplicar, en su caso, lo dispuesto en este acuerdo respecto a reducciones (apartado 6).	

**ANEXO I.A**

**PRECIO PUBLICO POR ACTOS MEDICO-QUIRURGICOS**  
**Pequeñas Intervenciones**

	Pesetas
<b>a) OTORRINOLARINGOLOGIA</b>	
Absceso o Hematoma tabique	1.320
Anestesia doble de faringe	550
Angina de Ludwing	1.650
Aspiración de oídos	550
Biopsia faringe	1.650
Biopsia nasal	1.650
Drenaje transtimpánico	2.200
Extirpación de pólipos o papiloma (nasales o faringeos)	1.650
Extirpación de sinequia nasal	2.200
Extracción cuerpo extraño conducto auditivo (vía natural)	770
Extracción cuerpo extraño fosas nasales o faringe	1.100
Extracción cuerpo extraño laringe	5.500
Flemón suelo boca	3.300
Intubación	2.200
Paracentesis de tímpano Uni o bilateral (Miringotomía)	1.320
Punción de senos (primera)	1.320
Punción de senos (segunda y sucesivas)	550
Taponamiento nasal anterior	2.200
<b>b) OFTALMOLOGIA</b>	
Blefarocmarasis de un ojo	1.650
Cauterización legrado por tracoma	2.200
Cauterización puntos lacrimales	2.200
Cuerpos extraños conjuntivales	1.650
Electrólisis o diatermia ciliar	2.200
Inyección de alcohol o de otros modificadores	2.200
Inyección de alcohol o de otros modificadores (sucesivas hasta cuatro) (cada una)	550

	<i>Pesetas</i>
Inyección retrobulbar .....	2.200
Inyecciones subconjuntivales o intratenomianas (hasta tres) .	2.200
Papiloma cutáneo .....	2.200
Papiloma en borde ciliar .....	2.200
Punción de la cámara anterior para biopsia o inyección medicamentosa .....	3.300
<b>c) TOCOGINECOLOGIA</b>	
Biopsia cuello uterino .....	2.200
Cura en consultorio .....	2.200
Electrocoagulación del cuello uterino .....	2.200
Escisión de himen .....	3.300
Insuflación trompas .....	5.500
Pólipos o paliloma cuello uterino .....	3.000
Recogida sangre menstrual para cultivo .....	1.320
<b>d) TRAUMATOLOGIA</b>	
Artrocentesis. Punciones evacuadoras .....	1.100
Bursitis supurada .....	2.750
Bursitis hidroma .....	2.200
Cuerpo extraño (aguja, moneda, ...) con radiosopia .....	4.400
Cura de heridas de mediana extensión, heridas inciso-contusas .....	1.650
Sutura de heridas partes blandas .....	1.650
Desbridamiento de abscesos, flemones, panadizos antrax ...	2.200
Esguinces (sin colocar yeso) .....	1.650
Fractura de una costilla .....	2.200
Infiltraciones ganglio estrellado, esplácnico cadena lumbar, extremidades, etc. ....	1.100
Infiltraciones locales: Ganglionares, articulares y periarticulares .....	1.100
Luxaciones interfalángicas, metacarpofalángicas, metatarsfalángicas (una o varias en un mismo miembro) ....	2.200
Quemaduras de 1.º ó 2.º grado (que precisen vendaje, de mediana extensión y pequeñas quemaduras de 3.º grado) ....	2.200
Cuerpo extraño superficial .....	2.200
Visita para cambiar yeso .....	2.200
Visita para quitar yeso .....	2.200
<b>e) UROLOGIA</b>	
Dilatación absceso urinario .....	2.200
Electrocoagulación transvesical de Condilonas (una sesión suelta) .....	2.200
Punción vejiga .....	2.000

## ANEXO I.B

## PRECIO PUBLICO POR ACTOS MEDICO-QUIRURGICOS

## Intervenciones médico-quirúrgicas

- a) **GRUPO I: 3.080 ptas. + 924 ayudante**
- 1) **Otorrinolaringología**
- Abscesos o pólipos de conducto.
  - Abscesos retroauriculares.
  - Adenoidectomía.
  - Cauterización de cornetes o tabiques.
  - Cirugía de cornetes.
  - Cuerpo extraño conducto auditivo (vía cruenta).
  - Etmoidectomía Endonasal.
  - Flemón Latero-Faríngeo.
  - Flemón Periamigdalino.
  - Papiloma de Faringe.
  - Plastia por faringoscopia.
  - Pólipo sangrante tabique.
  - Quiste paradentario.
- 2) **Oftalmología**
- Abscesos por Osteperiostitis.
  - Abscesos simples.
  - Autohemoterapia Orbitaria.
  - Blefarocmarasis de dos ojos.
  - Blefarorrafia.
  - Cantoplastia.
  - Cantorrafia y Cantotomía.
  - Cauterización de glándulas lacrimales.
  - Cauterización de granulaciones.
  - Cauterización y legrado de úlcera corneal.
  - Coloboma palpebral.
  - Cuerpo extraño corneal.
- 3) **Cirugía General**
- Drenaje abscesos: glúteos, epirial, etc.
  - Tumores benignos: lipomas, papilomas.
  - Quistes sebáceos.
  - Limpieza quirúrgica de heridas, cura de quemadura y sutura en partes blandas.
  - Dilatación anal por fisura anal.
  - Toracentesis y Paracentesis.
  - Fístulas salivares sin extirpación glandular.
  - Biopsia de piel, músculo, arteria, etc.
  - Biopsia de mama.
  - Ligadura de pequeños vasos superficiales.
  - Extracción cuerpo extraño superficial.
- 4) **Tocoginecología**
- Absceso de mama (escisión).
  - Absceso de vulva (escisión).
  - Amniocentesis.
  - Biopsia de mama.
  - Carúncula uretral.
  - Colocación tallo laminaria.
  - Colpotomía.
  - Exploración bajo anestesia.
  - Histerosalpingografías (parte médica).
  - Pinorrafia.
  - Pólipos cervicales.
  - Punción mamaria.
  - Sutura de heridas inciso-contusas.
  - Tumores benignos vulva.
- 5) **Traumatología**
- Amputación dedos mano.
  - Amputación dedos pie.
  - Artrodesis de articulaciones dedos mano.
  - Artrodesis de articulaciones dedos pie.
  - Cuerpos extraños profundos (extracción).
  - Legrado de Osteitis.
  - Sutura de heridas no complicadas de gran extensión (grandes lesiones de partes blandas).
  - Tratamiento de lesiones con reducción sencilla, que sólo precisan colocación de yeso inmovilador de: Codo, rodilla, muñeca tobillo.
  - Tratamiento ortopédico de fracturas de: Apófisis vertebrales, Astrágalo o calcáneo, Carpo (Excepto semilunar o escafoides), Clavícula, Collies o Cópula Radial, Cúbito o Radio, Epitroclea o Epicondilo, Escápula, Espina Iliaca, Esternón y/o varias costillas (Sin precisar reducción), Maleolos, Metacarpianos (uno o varios), Metatarsianos (uno o varios), Olecranon o Ap. Coronoides del Cúbito, Rótula, Sacro o Coxis, Tarso, Escafoides, Cuboides, Cuñas, Trocantes mayor o menor del Fémur, Tuberosidades de Epifisis superior de Húmero.
  - Tratamiento ortopédico de luxaciones de dedos de la mano (metacarpo-falángicas o interfalángicas).
  - Tratamiento ortopédico de luxaciones de dedos del pie (Metatarso-falángicas o interfalángicas).
  - Tratamiento ortopédico de luxaciones del codo (húmero-cubital), del hombro (acromio-clavicular, escápulo-humeral o esterno-clavicular), del maxilar inferior, de la muñeca (escafoides, carpiano, etc.).
  - Tratamiento quemaduras de segundo o tercer grado, de mediana extensión, que afecten a menos del 5 por 100 de la superficie corporal.
  - Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges de la mano (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).
  - Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges del pie (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).

Dacriolitos (Escisión).  
Desbridamiento de puntos o conductos lacrimales.  
Escréncia de origen inflamatorio. Pólipos o similares.  
Estricturotomía de Canículos.  
Flemón de saco (Desbridamiento y curas).  
Paracentesis de la córnea (Cratotomía).  
Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (Pawus).  
Pingueculas (Pequeños quistes y pequeños angiomas).  
Queratorrafia (por heridas).  
Recubrimiento Conjuntival.  
Sinectomía o Transfusión.  
Sutura de conductos lacrimales.  
Sutura de heridas cutaneo-nerviosas de los párpados.  
Sutura por desgarro palpebral.  
Tasorrafia.  
Xantelasma (extirpación).

6) *Urología*

Biopsia pene.  
 Carúncula o prolapso uretral.  
 Cateterismo uretrales y similares (tratamiento completo).  
 De neniomía bilateral (tratamiento único).  
 Meatomía uretral.  
 Parafimosis.  
 Pólipos Uretrales.

b) *GRUPO II: 6.160 ptas. + 1.848 ayudante*1) *Otorrinolaringología*

Amigdalectomía con/sin Adenoidectomía (niños).  
 Extirpación de fístula preauricular.  
 Pólipos, Nódulos, Biopsia y Papiloma Laringeos (por vía natural).  
 Taponamiento nasal posterior.  
 Amigdalectomía (adultos).  
 Cierre de Traqueostoma.  
 Extirpación tumor de amígdalas.  
 Exostosis de conducto auditivo.  
 Fractura nasal o corrección nasal por traumatismo.

2) *Oftalmología*

Cateterismo por Imperforación congénita de vías lacrimales.  
 Chalazión en un ojo.  
 Chalazión en dos ojos.  
 Aspiración del vítreo.  
 Ciclodíalisis o Cicloterapia.  
 Cuerpo extraño en cámara anterior a iris (con o sin iridectomía).  
 Cuerpo extraño en órbita.  
 Entropion. Ectropion. Tratamiento quirúrgico completo.  
 Epicantus.  
 Epiteloma de párpado.  
 Escleromía posterior.  
 Extirpación de Ectasias corneales o corneo esclerales.  
 Extirpación de glándula lacrimal.  
 Extirpación de un saco lacrimal.  
 Fístula lacrimal.  
 Imperforación congénita de conductos nasales (tratamiento completo).  
 Intubación del conducto lacrimonasal.  
 Neurotomía intracorneana.  
 Obstrucción de ambos conductillos lacrimales.  
 Orbitotomía con eventual drenaje de flemón o de absceso de órbita.  
 Pterigion.  
 Quiste dermoide de ceja.  
 Quistes o Tumorcitos del limbo esclero-corneal.  
 Simblefaron.  
 Tatuaje corneal.

3) *Cirugía General*

Gangliectomía superficial.  
 Injertos epidérmicos y plastias cutáneas.  
 Quiste sacrocoxígeo.  
 Tumores malignos de piel.  
 Mastectomía parcial y Tumorectomía en tumores benignos mama.  
 Trombosis hemorroidal.  
 Amputación extremidades.  
 Fístula anal ciega (extra-rectal).  
 Prolapso rectal (niños).  
 Extirpación glándula submaxilar y tumores benignos parótida.  
 Flemmones difusos, amplios desbridamientos.  
 Síndrome varicoso (inyecciones esclerosantes).

4) *Tocoginecología*

Cerclaje de cuello uterino.  
 Colpotomía o punción de Douglas por absceso o hemoperitoneo.  
 Conización y amputación cuello uterino.  
 Coudoscopia.  
 Estomatoplastias (Traquelorrafia anterior, histerorrafia y cerclaje de cuello uterino).  
 Extirpación glándula bartolino.  
 Extirpación módulo mamario.  
 Granuloma de cicatriz vaginal post-histerectomía.  
 Legrado biopsia.  
 Masurpialización de quiste en bartolino.  
 Nódulo de mama (extirpación).  
 Vaciamiento de mola uterina.

5) *Traumatología*

—..... de muñeca.  
 —..... Astias metacarpo-falángicas o interfalángicas.  
 Corrección de dedo en martillo, en cuello de cisne. Dedo gafo o en resorte (en dos o más dedos pasan a grupo III). (Igual en pie).

Desarticulación o amputación de dedos por encima de la tercera falange (excepto primer dedo por encima de la segunda falange). (Pasa a grupo III). (Igual en pie).

Extirpación de sesamoideos.

Reparación quirúrgica de roturas musculares.

Resección de esostosis de cualquier localización.

Resección del calcáneo.

Binovectomía de muñeca y mano.

Binovectomía en pie.

Toma de biopsia profunda (cruenta).

Tratamiento de heridas que exijan sutura muscular o tendinosa simple.

Tratamiento de lesiones que requieran maniobras de reducción ortopédica, o que no exigiéndolas, necesitan inmovilizaciones prolongadas sujetas a vigilancia, o colocación de grandes yesos (Tipo: Toraco-branquial, pelvi-trocantéreos o corsés).

Tratamiento ortopédico de fracturas de anillo pelviano, reborde y cavidad cotiloidea (acetábulo).

Tratamiento ortopédico de fracturas de arcos y cuerpos vertebrales, de astrágalo con luxación, de cúbito y radio (asociadamente), de cuello o diáfisis de húmero o región supracondilea, huesos nasales con hundimiento (con reducción), de metacarpianos con luxación (fractura, luxación), de trocante o condilo femoral, de tuberosidades o diáfisis (espina de tibia).

Tratamiento quirúrgico de luxación de astrágalo o subastragalina, de coxo femoral, de medio tarsiana y tarso-metatarsiana.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de escafoides, cuboides y cuñas, de falanges (una o varias), de metatarsianos (una o varias), de olecranon y Ap. coronoides cúbito, de tuberosidades o epífisis superior de húmero.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de epitroclea o epicondilo.

6) *Urología*

Absceso orquiepididimario.

Amplias incisiones por flemón urinoso.

Biopsia por cistoscopia (incluida ésta).

Biopsia próstata.

Cistografía por fístula vesiculácea.

Desbridamiento de absceso urinoso.

Hidrocele o varicocele unilateral.

Hipospadias un tiempo.

Prostatotomía (Absceso de próstata).

Uretrostomía.

Uretrotomía interna y externa.

c) *GRUPO III: 10.780 ptas. + 3.234 ayudante*1) *Otorrinolaringología*

Imperforación de Coanas (ósea).

Antrotomía Uni o Bilateral.

Cuerpo extraño en bronquios previa traqueotomía.

Estenosis Velo-palatinas.

Extirpación glándula submaxilar.

Mastoidectomía.

Ocena (Tratamiento quirúrgico).

Operación de Dencker.

Pansinusitis.

Quistes y Fístulas de cuello.

Quistes y Fístulas de oído.

2) *Oftalmología*

Amputación del segmento anterior.

Ausencia del saco lacrimal con creación de vía excretora.

Autoplastia palpebral.

Blefaroplastia.

Cuerpo extraño intraorbitario.

Cuerpo extraño posterior del iris.

Gran blefarorrafia.

Hernias del iris o del vítreo.

Injerto conjuntiva (Heteroinjerto o de mucosa labial).

Iridotomía.

Membranulectomía.

Operación de Mules.

Orbitotomía con extracción de cuerpos o tumores (Quiste dermoide).

Tridocapsulotomía.

Tumores de la Caroides.

Tumores malignos, comprobación cinetomatofológica, con/sin extirpación.

Tumores o quistes del iris.

3) *Cirugía general*

Fístulas salivares con extirpación glandular.

Quiste braquial cervical. Fístula conducto tirogloso.

- Mastectomía simple.  
 Colectostomía.  
 Gastrotomía. Gastrostomía. Yeyunostomía.  
 Ano artificial (Colostomía, ileostomía, ...).  
 Cierre ano artificial.  
 Fístula anal con intervención recto.  
 Hemorroidectomía.  
 Prolapso rectal (adultos).  
 Absceso de Douglas.  
 Laparatomía exploradora.  
 Apendicectomía.  
 Divertículo gástrico o de I. Delgado.  
 Eventración sin resección intestinal.  
 Evisceración.  
 Extirpación pólipos intestinal por laparatomía.  
 Pílorotomía.  
 Perforación órganos huecos sin resección (Sutura).  
 Oclusión intestinal sin resección.  
 Hernias inguinales, crurales, umbilicales y epigástricas sin resección.  
 Extirpación tumores pared costal.  
 Toracotomía exploradora.  
 Pleurotomía y resección costal.  
 Ligaduras vasculares: femoral, poplítea, humeral, axilar.  
 Varices (Tratamiento completo de un miembro) (Safenectomía).  
 Extirpación divertículo de Meckel.  
 Pericolecistitis y Periduodenitis.  
 Tiroidectomía parcial.  
 Endarterectomía.
- 4) *Tocoginecología*  
 Anexectomía.  
 Ano vestibular.  
 Apendicectomía-Colpotomía por absceso de Douglas.  
 Cistostomía (Talla hipogástrica).  
 Colpocele.  
 Desgarro total periné.  
 Fístula recto vaginal.  
 Hernias (Inguinales y post-operatorias).  
 Laparatomía (Exploradora y revisión).  
 Ligamentopexia (Cualquier técnica).  
 Mastectomía simple.  
 Operación de quiste de ovario.  
 Operaciones plásticas de ovario (Implantaciones).  
 Quistes de vagina y tumores benignos vaginales y suburetrales.  
 Rectocele.  
 Resección tabique vaginal (Vagina doble).  
 Vulvectomía simple.
- 5) *Traumatología*  
 Nisceptomía (extracción del menisco).  
 Patelectomía, Paleoplastia (extirpación o plastia de rótula).  
 Reconstrucción de ligamentos laterales de rodilla.  
 Resecciones costales, toracotomía y osteosíntesis.  
 Sinovectomía de: Hombro, cadera, etc. (Excepto muñeca, mano y pie).  
 Toracoplastia (un tiempo). (Primer tiempo de toracoplastias en varios tiempos).  
 Tratamiento de lesiones con escisión e injerto complementario (un tiempo).  
 Tratamiento de lesiones con reparación de arterias de pequeño o mediano calibre.  
 Tratamiento de lesiones con suturas o transposiciones nerviosas o tendinosas.  
 Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de cuerpos o arcos vertebrales (con desviación, precisando reducción por tracción).  
 Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de maleolos con luxación pie.  
 Tratamiento ortopédico con reducción e inmovilización, de fracturas de tibia y peroné (asociados).  
 Tratamiento ortopédico con reducción e inmovilización, de fracturas de fémur.  
 Tratamiento ortopédico de la episilosis del radio.  
 Tratamiento ortopédico de la luxación coxo-femoral.  
 Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos inmediatos necesarios) de quemaduras de 2.º grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal.  
 Traumatismo abierto con fractura ósea (Esquirlectomía simple).
- Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de calcáneo, de cúpula radial (Extirpación), de diáfisis de cúbito o radio, de escafoides o semilunar, de extremidad inferior de radio, de huesos de la cara: Malar y/o maxilar superior (con desviación, precisando tracciones).  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de maleolos.  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de metacarpiano o falange del pulgar con luxación (Bennet).  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared torácica (sin neumotórax, con osteosíntesis costal).  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de rótula.  
 Tratamiento quirúrgico de la osteomielitis crónica (Secuestrectomía).  
 Tratamiento quirúrgico de la retracción palmar de Dupuytren de una mano.  
 Tratamiento quirúrgico de luxación acromio-clavicular, de luxación esterno-clavicular, de luxación recidivante de rótula.  
 Tratamiento quirúrgico de quistes o tumores óseos aislados.  
 Tratamiento quirúrgico de traumatismo abierto (Esquirlectomía simple).
- 6) *Urología*  
 Amputación pene, parcial.  
 Biopsia testículo.  
 Cálculos o cuerpos extraños extirpados por cistostomías.  
 Castración subalbuginea.  
 Castración unilateral.  
 Cierre cuello vesical.  
 Cistostomía simple o por cálculo.  
 Epididimectomía.  
 Hidrocele bilateral.  
 Hidrocele con hernia congénita.  
 Litotricia, cistoscópica (tratamientos completos).  
 Orquidopexia unilateral.  
 Varicocele bilateral.  
 Vasectomía bilateral (gastos de quirófano según Grupo I).
- d) *GRUPO IV: 23.100 ptas. + 6.930 ayudante*
- 1) *Otorrinolaringología*  
 Fístula bronquial.  
 Sinusitis maxilo-etmoidal o maxilar, unilateral (por vía externa).  
 Estapedectomía.  
 Cierre de Faringostoma.  
 Edema de cuerdas, estenosis de laringe y cordectomías.  
 Esofagotomía cervical externa.  
 Extirpación glándula submaxilar.  
 Fibroma naso-faríngeo.  
 Imperforación de Coanas (intervención).  
 Laringofisura.  
 Laringoplastia.  
 Movilización de estribo.  
 Rinoplastia correctora o funcional.  
 Sinusitis frontal (por vía externa) o Fronto-Etmoidal.  
 Sinusitis maxilar o maxilo-etmoidal bilateral.  
 Tirotomía con/sin traqueotomía.  
 Tratamiento de fístula del conducto tirogloso.  
 Trepanación del laberinto.  
 Vaciamiento Petro-Mastoideo.
- 2) *Oftalmología*  
 Catarata.  
 Cirugía de la miopía (F.I.).  
 Cirugía del Nistagmus.  
 Cuerpo extraño en vítreo o cistercos en el mismo (F.I.).  
 Dacriocistorinostomía.  
 Destrucciones post-traumáticas.  
 Discisión (Catarata congénita).  
 Enucleación o evisceración.  
 Esclero-iridectomía, Lagrange, Elliot, etc.  
 Luxación anterior cristalino.  
 Luxación posterior cristalino.  
 Ptosis palpebral.  
 Restauración orbitario simple. Para aplicación de prótesis.  
 Tumores de la retina (F.I.).
- 3) *Cirugía general*  
 Vagotomía supraselectiva.  
 Vagotomía y píloroplastia.  
 Absceso subfrénico o subhepático.  
 Apendicitis con peritonitis.  
 Colectomía.

Gastrectomía parcial.  
 Dehiscencia total de rectos.  
 Duodenorrafia, enterorrafia, gastrorrafia.  
 Enteroanastomosis.  
 Gastroenterostomía.  
 Extirpación de tumores malignos glandulares.  
 Fístulas digestivas.  
 Fístulas estercoráceas.  
 Hernias estranguladas.  
 Hernias bilaterales.  
 Hernias con resección intestinal.  
 Hidatidosis peritoneal.  
 Hidatidosis hepática.  
 Hidatidosis pulmonar.  
 Invaginación intestinal.  
 Vólvulos intestinal.  
 Sutura órgano macizo.  
 Perforación víscera hueca con resección.  
 Oclusión intestinal con resección.  
 Tiroidectomía total.  
 Mastectomía ampliada (Patey).  
 Pancreatitis hemorrágica.  
 Peritonitis difusa aguda.  
 Resección transanal de tumores de recto.

4) *Tocoginecología*

Amputación de cuello, media o alta, según Stumdorf.  
 Aplicación de Radium.  
 Colpoperineoplastia.  
 Enterocoele (Prolapso de cúpula vaginal, post-histerectomía).  
 Eventración.  
 Fístula vesico-vaginal.  
 Inversión uterina crónica. Operación de Spanelli.  
 Miomectomías.  
 Operación vagina por incontinencia de orina (vía vaginal).  
 Ligadura de Trompas.  
 Parto normal.  
 Prolapso total (cualquier técnica). Colpo y Retrocele.  
 Tratamiento quirúrgico rotura uterina (sin histerectomía).  
 Ureterostomía.  
 Uretrorrafia.  
 Ureteroplastias.  
 Utero doble: Bicórneo o subsepto (operación de Stasman y similares).

5) *Traumatología*

Alargamiento del miembro inferior.  
 Desis subastragalina.  
 Artrotomía doble del pie.  
 Corrección quirúrgica del pie varo (Metatarso varo) del Pie Cavo (Streindler).  
 Y del pie cavo anterior, nivelación metatarsina.  
 Desarticulación tibio-calcánea (Ricard, Cuopart, Linsfranch).  
 Extracción cuerpos extraños intradurales extradurales.  
 Laminectomía descompresiva.  
 Osteosíntesis de fracturas polifragmentarias (con minutas) de huesos largos en general.  
 Reconstrucción de dedos mediante falangización de metacarpiano.  
 Tratamiento de fracturas (con fijación quirúrgica de fragmentos, o con tracción continua por transfijación en extremos de huesos largos. Operación de Codivilla.  
 Fracturas de:  
 — Fémur, Diafisaria, Condilea o de cuello.  
 — Astrágalo.  
 — Calcáneo, con aplastamiento y afectación total o parcial de articulación subastragalina.  
 — Tratamiento de fracturas que requieren fijación quirúrgica de los fragmentos (con alambres, barras o tornillos), o que requieren tracción continua ejercida sobre barras, colocadas por transfijación, en el extremo de los huesos largos.  
 Operación de Codivilla. Fractura de:  
 — Húmero, diafisaria, supracondilea, o de cuello con/sin luxación de cabeza humeral.  
 — Húmero por osteosíntesis, intra o extramedular (Placas atornilladas).  
 — Cúbito con luxación de cabeza de radio (Monteggia).  
 — Cúbito y radio (Asociadamente).  
 Tratamiento de lesiones con colgajo a distancia, inmediatamente al cierre del efecto (dos tiempos).  
 Tratamiento de lesiones con injerto nervioso o plastia tendinosa.

Tratamiento de lesiones de rodilla con reconstrucción de ligamentos cruzados.  
 Tratamiento ortopédico de fracturas abiertas de grandes articulaciones o grandes huesos largos (Incluyendo reparación quirúrgica de la herida).  
 Tratamiento ortopédico de fracturas de pelvis, bilaterales, con afectación del anillo.  
 Tratamiento quirúrgico completo, con los injertos inmediatos necesarios de quemaduras de 3.º grado, que afecten a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal con hundimiento y lesión meníngea cerebral.  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de cuerpos vertebrales.  
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de huesos nasales por fijación externa y/o interna.

6) *Urología*

Amputación pene total.  
 Biopsia renal.  
 Castración bilateral.  
 Cavernostomía.  
 Cistectomía parcial.  
 Descapsulación renal con enervación.  
 Diverticulectomía.  
 Emasculación total.  
 Epispadias.  
 Extirpación tumores vesicales (vía hipogástrica).  
 Extracción cálculo uretral por vía endoscópica.  
 Fístulas uretero vaginales.  
 Fístulas vesico-vaginales.  
 Hipospadias todos los tiempos.  
 Intervenciones sobre el simpático renal.  
 Lumbotomía.  
 Nefrectomía total o parcial.  
 Nefropexia.  
 Nefrotomía.  
 Nefroureterectomía.  
 Operación por incontinencia de orina (vía abdominal).  
 Pielotomía.  
 Plastias por hidronefrosis.  
 Prostatactomía por adenoma o por cáncer (ambas vías).  
 Resección del cuello.  
 Resección erectores.  
 Resección plexo hipogástrico superior.  
 Resección transuretral próstata (tratamiento completo).  
 Ureterectomía.  
 Ureterocistorrafia.  
 Ureteroplastia.  
 Ureterostomía cutánea bilateral.  
 Ureterostomía intestinal.  
 Ureterostomía ureterocitotomía.  
 Uretrocistoneostomía simple.  
 Uretrografía.  
 Ureteroplastia (tratamiento completo).

e) *GRUPO V: 36.960 ptas. + 11.088 ayudante*

1) *Otorrinolaringología*

Cirugía del nervio facial.  
 Cirugía del vértigo laberíntico.  
 Etmoido-Esfeidectomía y Frontoanastomía Transmaxilar.  
 Fenestración.  
 Laringo-Fisura con extirpación del tumor.  
 Laringuectomía total sin vaciamiento ganglionar.  
 Timpanoplastia.

2) *Oftalmología*

Desprendimiento de retina (F.I.).  
 Estrabismo (tratamiento completo).  
 Injerto de córnea (F.I.).  
 Microcirugía de glaucoma (F.I.).  
 Orbitotomía (Kroemlein).  
 Resección escleral (profiláctica o curativa).  
 Transplante de córnea laminar (F.I.).  
 Transplante de córnea total (F.I.).  
 Transplante de vítreo (F.I.).

3) *Cirugía general*

Cardioespasmo. Megaesófago (Heller).  
 Cirugía paliativa del cáncer de esófago.  
 Coledocotomía. Papilotomía.

Coledocoduodenoanastomosis.  
 Hemicolectomías.  
 Esplenectomía por bazo patológico o por rotura de bazo.  
 Mastectomía radical (Halsted).  
 Hepatectomía no reglada (parcial).  
 Hernia de Hiato.  
 Hernias diafragmáticas.  
 Pancreatotomía parcial.  
 Quistes de páncreas.  
 Resección de recto (Milles).  
 Interposiciones intestinales.  
 Gastrectomía total.  
 Tratamiento quirúrgico de tumores de vesícula y vías biliares.  
 Tratamiento quirúrgico de la pancreatopatía crónica.  
 Tratamiento quirúrgico traumatismos hepáticos.

- 4) *Tocoginecología*  
 Apoplejía utero placentaria.  
 Evisceración pelviana (cualquier técnica).  
 Parto distócico o gemelar.
- 5) *Traumatología*  
 Artrodesis del raquis.  
 Artrodesis triple del pie.  
 Intervenciones sobre columna por vía anterior, en región cervical o lumbar.  
 Operación reconstructiva de ligamentos cruzados de rodilla.  
 Osteotomías correctoras de cadera y rodilla.  
 Osteotomías correctoras de hombro.  
 Reparaciones de los flexores de la mano, con injertos (varios tiempos).  
 Resecciones amplias de tumores óseos.  
 Tratamiento de la epifisiolisis por osteotomía.  
 Tratamiento de pseudoartrosis de huesos largos (injertos óseos fijación).  
 Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º ó 3.º grado, que afecten a más del 20 por 100 de la superficie corporal.  
 Tratamiento quirúrgico de afecciones de articulación craneo-raquídea.  
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de pared torácica con lesiones pulmonares.  
 Tratamiento quirúrgico de fracturas vertebrales con lesión medular.  
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de hernia discal, cervical o dorsal.  
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de luxación congénita de cadera, acetabuloplastia.

- 6) *Urología*  
 Nefrectomía total o parcial por tumor maligno.  
 Pieloplastia.  
 Rotura de uretra por traumatismo.  
 Sección istmo riñón en herradura.  
 Ureterocistostomía (tipo boari) o bilateral.  
 Ureterosigmoidostomía.

f) **GRUPO VI: 46.200 ptas. + 13.860 ayudante**

- 1) *Otorrinolaringología*  
 Tumores naso-faríngeos (vía externa).  
 Tumores rino-sinusales (vía externa).  
 Laringuectomía total con vaciamiento ganglionar.  
 Resección del peñasco por tumor de oído medio.
- 2) *Tocoginecología*  
 Cesárea.
- 3) *Traumatología*  
 Corrección quirúrgica de escoliosis.  
 Desarticulación de cadera.  
 Desarticulación interescapulo-torácica.  
 Intervención para instalación de prótesis total de cadera, rodilla o tobillo.  
 Intervención sobre columna en región dorsal por vía anterior intratorácica.  
 Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º ó 3.º grado, con más del 35 por 100 de la superficie corporal afectada.
- 4) *Urología*  
 Cistectomía total.  
 Enterocistoplastia.

Estrofia vesical.  
 Plastia del tubo escretor pielouretral.  
 Prostatovesicucleotomía radical.  
 Suprarrenalectomía.

**ANEXO 5.II**

**TARIFAS HOSPITAL PSIQUIATRICO «SAN SALVADOR» DE OÑA .**

**I. — Tarifas estancias**

La cuota diaria por estancia se fija en 2.750 pesetas.

**II. — Tarifas por asistencia sanitaria**

Serán de aplicación las tarifas del Hospital Provincial.

En el tratamiento psiquiátrico en el Hospital Provincial, la cuota mensual mínima a liquidar, cualesquiera que sean las reducciones aplicables, será de 3.000 pesetas.

En todo caso, en la aplicación de estas Tarifas se deberán tener en cuenta las normas generales y especiales de acomodación de su cuantía a la capacidad económica de los usuarios, recogidas en la correspondiente Ordenanza.

2. — En las tarifas se señalarán las cuotas fijas que corresponden a cada uno de los múltiples y diversos servicios que se prestan en los Hospitales, determinadas en virtud de los estudios técnicos y económicos que ponen de manifiesto la importancia relativa de cada actividad o servicio respecto al costo total.

3. — La Diputación Provincial podrá celebrar conciertos con la Seguridad Social o con otras entidades para la prestación de determinados servicios de asistencia sanitaria en los Hospitales, en cuyo caso la percepción de derechos vendrá regulada por los convenios que, al efecto, se formalicen.

Art. 6.º — *Cuantía: Reglas especiales.* — De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 45 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la cuantía fijada en las Tarifas se modificará, en función de la capacidad económica de los obligados al pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª — En función de los ingresos brutos de la unidad familiar del usuario del servicio, se aplicarán las siguientes reducciones:

— Ingresos brutos iguales o menores al importe de la pensión anual del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.) .....	95 %
— Ingresos brutos entre el importe de la pensión anual del F.A.S. y el del salario mínimo interprofesional anual (S.M.I.) .....	90 %
— Ingresos brutos entre el importe del S.M.I. y 1,5 x S.M.I. ....	75 %
— Ingresos brutos entre el importe del 1,5 x S.M.I. y 2 x S.M.I. ....	60 %
— Ingresos brutos entre el importe del 2 x S.M.I. y 2,5 x S.M.I. ....	45 %
— Ingresos brutos entre el importe del 2,5 x S.M.I. y 3 x S.M.I. ....	30 %
— Ingresos brutos entre el importe del 3 x S.M.I. y 4 x S.M.I. ....	15 %
— Ingresos brutos superiores al importe de 4 x S.M.I. ....	0 %

2.ª — A efectos de la aplicación de estas reducciones, se considerarán ingresos brutos la totalidad de las rentas íntegras anuales percibidas por la unidad familiar del enfermo.

Los límites establecidos en la regla 1.ª anterior se aplicarán para unidades familiares que no excedan de cuatro personas. Por cada persona más que integre la unidad familiar, tales límites se incrementarán en un 15 por 100.

3.ª — Se considerará unidad familiar, a los efectos de este artículo, la formada por todas las personas con derecho a deducción familiar en el I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

4.<sup>a</sup> — Cuando los ingresos brutos calculados conforme se establece en este artículo sean inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, los usuarios del servicio devengarán únicamente las cuotas correspondientes a estancias y medicamentos, y sobre ellas se aplicarán las reducciones de la regla 1.<sup>a</sup>.

5.<sup>a</sup> — En las tarifas por consultas médicas, no se aplicarán las reducciones de este artículo.

6.<sup>a</sup> — En los casos en que se prevea una estancia superior a tres meses, la hospitalización se considerará de larga duración y las correspondientes cuotas se liquidarán conforme a las normas que regulan los precios públicos de las Residencias de Ancianos de la Diputación.

En el supuesto de hospitalización de residentes de otros centros de la Diputación, las cuotas que abonan en los mismos se considerarán devengadas y se aplicarán como ingresos del Hospital Provincial.

7.<sup>a</sup> — En la liquidación de cuotas por tratamiento psiquiátrico en el Hospital Provincial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A las estancias causadas en un mes, no habiéndose devengado otras en los doce meses anteriores, se aplicarán las reducciones ordinarias previstas en este artículo.

b) En las sucesivas estancias, si el enfermo no tiene rentas propias, la cuota a abonar será la parte proporcional que le sea imputable de la renta familiar. A estos efectos, de la renta neta familiar mensual —obtenida tras los descuentos en concepto de seguridad social e I.R.P.F.— se deducirá un 50 por 100 como gastos generales de la economía familiar y el resto se dividirá por el número de personas que integran la familia, siendo el cociente resultante, redondeado por centenas, la cuota mensual a pagar, con un mínimo cuyo importe será determinado por la Comisión de Gobierno.

8.<sup>a</sup> — No se aplicarán las anteriores reducciones cuando la asistencia médico-quirúrgica sea prestada en virtud de los convenios suscritos con la Seguridad Social u otras entidades públicas o privadas, quienes estarán obligadas al pago de los precios públicos en la cuantía tarifada o convenida.

**Art. 7.º — Gestión-liquidación.**

1. — La liquidación del precio público previsto en las tarifas se realizará por las oficinas administrativas de los Hospitales General y Psiquiátrico, al finalizar la prestación del servicio o mensualmente si la hospitalización es de larga duración. No obstante, las correspondientes a este último establecimiento sanitario, para facilitar las gestiones a los obligados al pago, podrá efectuarse por los servicios económicos generales de la Diputación en base a los datos que se reciban de dicho Hospital.

2. — Para la aplicación de las reglas especiales previstas en el artículo 6 de la Ordenanza, se precisa determinar la situación socio-económica del usuario de los servicios hospitalarios. El correspondiente expediente contendrá como documentos justificativos los siguientes:

- a) Solicitud de reducción de cuotas.
- b) Declaración de la situación familiar del enfermo.
- c) Declaración jurada de los ingresos o rentas del usuario de los servicios hospitalarios por los conceptos de retribuciones de trabajo personal, actividades comerciales e industriales, explotaciones agrícolas o ganaderas, rentas, subsidios, pensiones, etc., así como de los familiares que con ellos convivan y tengan obligación de prestarle alimentos.

Los interesados deberán presentar junto con dichas declaraciones la copia de la última declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los justificantes de nóminas o pensiones que perciban para su cotejo. Comprobada en dicho momento la coincidencia de datos, la oficina administrativa devolverá tales documentos a los interesados.

d) Certificación de no afiliación en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

e) Certificación de la Oficina de Empleo, en el supuesto de que no realice actividad alguna el obligado al pago.

f) Informe del Ayuntamiento de residencia del enfermo sobre las rentas, bienes y actividades que, por todos los conceptos, perciban, tengan o realicen las personas indicadas en el apartado b).

3. — La anterior documentación deberá presentarse en las oficinas administrativas del propio Hospital en el plazo máximo de una semana. La Diputación Provincial tendrá la facultad de solicitar informes complementarios o de realizar las comprobaciones que estime convenientes para la correcta clasificación económica del usuario de la atención sanitaria y para la adecuada aplicación de las reducciones reguladas en esta Ordenanza.

4. — A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran efectuarse, los servicios administrativos y sociales de los Hospitales formularán la propuesta de liquidación del precio público que, fiscalizada por la Intervención delegada y aprobada, en su caso, por Decreto de la Presidencia, será notificada reglamentariamente al obligado al pago. La propuesta de liquidación será realizada por los Servicios Económicos Generales, en los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo.

**Art. 8.º — Recaudación.**

1. — Para la recaudación de este precio público se seguirá con carácter ordinario el procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación para los llamados ingresos directos, observándose los requisitos establecidos en cuanto a notificaciones, plazos, forma de ingreso y reclamaciones.

2. — No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Diputación Provincial, podrá exigir a los obligados al pago un depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, para cuya determinación se tendrá en cuenta el coste previsto de la asistencia sanitaria.

3. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

**Art. 9.º — Fraccionamiento y aplazamiento.** — La Diputación Provincial, a solicitud de los obligados al pago de este precio público, excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias familiares y económicas, podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas liquidadas, aplicando, si supera el plazo de seis meses, un interés de demora equivalente al señalado en las normas tributarias.

**DISPOSICION ADICIONAL**

*Atención sanitaria en otros establecimientos concertados con la Diputación*

Quando la atención sanitaria que debe prestar la Diputación esté concertada con otros Establecimientos o Instituciones, las cuotas que deben abonar a la Diputación de Burgos los usuarios, será el precio que con cada uno de tales Centros se haya establecido, si bien, a petición de los interesados, podrán aplicarse las reducciones previstas en el artículo 6.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las personas incluidas en los Padrones de Beneficencia, mientras sigan obligadas las Corporaciones Locales a cubrir este campo de Asistencia Social, estarán exentas del pago de este Precio Público respecto de los servicios de hospitalización, reseñados en el apartado a) del artículo 2.

Tal exención no comprenderá las consultas médicas y otros servicios inherentes, sin posterior hospitalización (artículo 2.b), a cuyo pago vendrán obligados los Ayuntamientos en cuyo Padrón figure inscrito el usuario de los servicios.

A la documentación señalada en el artículo 7, se añadirá en estos casos una Certificación municipal de hallarse incluido el usuario en el correspondiente Padrón de Beneficencia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Artículo 1.º — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial ha establecido el precio público por la prestación de servicios de asistencia y estancias en las Residencias de Ancianos de «San Agustín», de «Fuentes Blancas» y de «San Miguel del Monte».

En uso de las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y con el procedimiento regulado en el artículo 49 de la misma Ley, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación de este precio público, la Excm. Diputación Provincial aprueba la presente Ordenanza.

Art. 2.º — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público:

a) Con carácter general, las personas que ocupan plaza de residentes o acogidos en el establecimiento que tengan capacidad jurídica y de obrar. En el caso de incapacidad de las anteriores, quienes ejerzan su tutela legal.

b) Con carácter especial, en su caso, los familiares de los residentes, en la forma señalada en la regla tercera del artículo 4 siguiente.

Art. 3.º — *Cuantía: Regla general*. — La cuantía del precio público a abonar por la prestación de servicios en las Residencias y Establecimientos Benéfico-Asistenciales, determinada en función de su coste, será fijada por la Comisión de Gobierno en una Tarifa Ordinaria, en la que se determine la cantidad a abonar por persona y día(\*).

(\* Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, son las siguientes:

— <i>Tarifa ordinaria:</i>	
Por persona y día, .....	2.000 pesetas.
— <i>Tarifas especiales:</i>	
Pensionistas .....	80 por 100 de la pensión.
Beneficiarios de las ayudas del FAS .....	2/3 de la ayuda.
— <i>Tarifas complementarias familiares:</i> <span style="float: right;">Ptas./mes</span>	
Renta familiar superior a 4 veces el salario mínimo interprofesional .....	10.000
Renta familiar superior a 2 veces el salario mínimo interprofesional .....	5.000

Si fueran aplicables reducciones sobre estas tarifas complementarias, en función del número de miembros de la unidad familiar, la cuota residual mínima se fija en 2.000 pesetas mensuales.

En todo caso, en la aplicación de estas tarifas se deberán tener en cuenta las normas generales y especiales de acomodación de su cuantía a la capacidad económica de los residentes, recogidas en la correspondiente Ordenanza.

Art. 4.º — *Cuantía: Reglas especiales*. — De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicha Tarifa Ordinaria se modificará, en función de la capacidad económica de los obligados al pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª — En el caso de que el obligado al pago sea únicamente el residente y éste no tenga familiares a su cargo:

a) La cuota a pagar será igual al 80 por 100 de los ingresos que perciba por cualquier concepto, tanto provenientes de pensiones o prestaciones oficiales —salvo que la normativa reguladora de estas ayudas establezca otros porcentajes de aplicación—, como de productos o rentas originados por bienes propios.

Este porcentaje podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

b) Los beneficiarios de ayudas del Fondo de Asistencia Social abonarán en concepto de cuotas los 2/3 de aquéllas.

c) En todo caso, al aplicar lo señalado en los apartados a) y b) anteriores, se garantizará al residente una cantidad para su libre disposición equivalente a un tercio del montante de las ayudas del F.A.S.

2.ª — Cuando el residente tenga algún familiar a su cargo, antes de hacer la aplicación establecida en la regla anterior, se deducirá de los ingresos de la unidad familiar una cantidad equivalente a la renta imputable (estimada al tipo mínimo de la tarifa del I.R.P.F.) a la deducción familiar por hijo establecida en la normativa de dicho impuesto. En el caso de que el familiar sea inválido, se tendrá en cuenta la deducción correspondiente de dicha normativa. Si el familiar estuviera acogido en algún Centro Asistencial, público o privado, la deducción anterior se acomodará, en más o menos, a las obligaciones que se deriven de tal situación.

3.ª — Con el fin de ponderar mejor las razones sociales que motivan la aplicación de estas cuotas bonificadas, se podrá convenir con los familiares, previamente a la admisión del residente, la aceptación de su compromiso de abonar unas cuotas complementarias, determinadas en función de la renta íntegra de la unidad familiar de cada uno de ellos.

El montante de estas cuotas familiares será el que figure en las tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Si la unidad familiar está formada por más de 4 miembros, las citadas cuotas complementarias se reducirán un 20 por 100 por cada miembro adicional, siendo la cuota residual mínima la que se determine por la Comisión de Gobierno.

A los efectos de determinar las rentas íntegras, los familiares presentarán una declaración jurada de las mismas y la restante documentación que se señala en el artículo 5.º.

4.ª — Con independencia de las cuotas que resultaren, según lo establecido en las reglas anteriores de este artículo, en el caso de que el acogido en la Residencia tenga bienes patrimoniales, se aplicarán las siguientes normas:

a) Respecto a los bienes inmuebles, el residente deberá formular declaración jurada de los de su titularidad y autorizar a la Diputación para disponer en exclusiva de los mismos, mientras tenga la condición de residente, en las condiciones que a continuación se señalan, otorgando al efecto el oportuno poder.

El Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la Comisión de Bienestar Social y del Director del Centro, a la vista de las circunstancias concretas que concurren, resolverá sobre la procedencia o no de la enajenación de tales bienes. En ningún caso se efectuará ésta antes de transcurrir un año de residencia en el Centro.

El importe obtenido con la enajenación deberá ser aplicado, hasta un máximo del 80 por 100, a cubrir las diferencias entre las cuotas abonadas por el residente y, en su caso, por sus familiares, devengadas al aplicar las reglas especiales anteriores y las que hubieran resultado al aplicar la Tarifa ordinaria del precio público, fijada en el artículo 3.

b) Respecto a los valores mobiliarios representativos de dinero (acciones, obligaciones, bonos, depósitos, certificados, pagarés, imposición, etc.), el residente deberá ordenar a la Entidad depositaria de los mismos que se pongan a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en «nuda propiedad», reservándose de por vida el usufructo de su importe, consolidándose la «plena propiedad» en favor de la mencionada Corporación en el momento de su fallecimiento.

Los rendimientos derivados del usufructo se aplicarán en su 80 por 100 al pago de las estancias del residente, según ya se ha señalado en la regla 1.<sup>a</sup> a), quedando el 20 por 100 restante a su libre disposición.

Si el residente, por las razones que fueren, abandonase a voluntad propia la Residencia de Ancianos, recuperará la «nuda propiedad» del capital puesto a nombre de la Excm. Diputación Provincial, pero antes deberá abonar, en su caso, las diferencias entre la Tarifa Ordinaria fijada y las cuotas efectivamente abonadas.

Sobre las cuotas diferenciales señaladas en a) y b) se añadirá, en su caso, un interés, aplicándose el tipo correspondiente al interés de demora establecido en las normas tributarias.

5.<sup>a</sup> — En todo caso, como límite superior de todas estas cuotas, reducidas o diferenciales a cargo del residente y complementarias a cargo de sus familiares, se establece el importe mensual calculado según la Tarifa Ordinaria del precio público, fijada en el artículo 3.

#### Art. 5.º — Normas de gestión.

1. — La liquidación y recaudación de los ingresos devengados se realizará por las oficinas administrativas de las Residencias mensualmente o al finalizar la prestación del servicio.

2. — Para la correcta aplicación de las cuotas de este precio público se precisa determinar la situación socio-económica de los residentes y, en su caso, de las demás personas obligadas al pago. A tal fin, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración de la situación familiar del residente.
- b) Declaración jurada de los ingresos o rentas del residente y de los familiares que, en su caso, resulten obligados al pago de las cuotas, según se señala en las presentes normas.

Tal declaración comprenderá todos los ingresos o rentas, sean de retribuciones de trabajo personal, de actividades comerciales, industriales o de explotaciones agrícolas o ganaderas, pensiones, subsidios, etc.

Junto con la declaración jurada y al único efecto de cotejo de datos, se presentará la copia de la última declaración liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Comprobada en dicho momento la coincidencia de datos, la oficina administrativa devolverá tal documento a los interesados.

En el supuesto de no hallarse obligados a declarar por tal impuesto, los interesados presentarán la oportuna certificación.

c) Certificación Municipal de hallarse incluido el residente en el Padrón de habitantes.

d) En su caso, documentación demostrativa de su condición de pensionista o de beneficiario de las ayudas del Fondo de Asistencia Social.

La Diputación Provincial tendrá la facultad de solicitar informes complementarios o de realizar las comprobaciones que estime convenientes en relación con la situación socio-económica de los residentes y de sus familiares obligados al pago.

3. — A la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que pudieran efectuarse, la Unidad Administrativa de Bienestar Social formulará la propuesta de fijación

inicial de las cuotas o de su revisión que, fiscalizada por la Intervención y aprobada, en su caso, por Decreto de la Presidencia, será notificada reglamentariamente a los obligados al pago.

#### Art. 6.º — Normas de recaudación.

1. — Para la recaudación de este precio público se seguirá con carácter ordinario el procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación para los llamados ingresos directos, observándose los requisitos establecidos en cuanto a notificaciones, plazos, forma de ingreso y reclamaciones.

2. — Si las cuotas abonadas son un porcentaje de la pensión o la parte correspondiente del Fondo de Asistencia Social, la Diputación, con la oportuna y previa autorización de los pensionistas, percibirá el total de las mismas, aplicando la parte correspondiente al pago de las estancias y poniendo el resto a disposición de los residentes.

En todo caso, se entregará a los interesados la correspondiente carta de pago o justificante de la aplicación de su ingreso.

3. — La Diputación Provincial podrá exigir a los residentes un depósito inicial equivalente a la cuota mensual, que será devuelto en el caso de no prestarse el servicio.

4. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

Art. 7.º — *Fraccionamiento y aplazamiento.* — La Diputación Provincial, a solicitud de los obligados al pago de este precio público, excepcionalmente y atendiendo a las circunstancias familiares y económicas, podrá conceder el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas liquidadas, aplicando, si supera el plazo de seis meses, el interés de demora señalado en la regla cuarta del artículo 4.

Art. 8.º — *Modificación de la Ordenanza y actualización de tarifas.*

1. — La Diputación Provincial, con los requisitos exigidos en la normativa de Régimen Local, podrá modificar la presente Ordenanza. En particular, la modificación de las cuotas de este precio público se hará por la Comisión de Gobierno.

2. — Los dos criterios a considerar de forma ponderada serán la evolución del coste real de los servicios y del índice general de precios al consumo, según los datos del Instituto Nacional de Estadística. Anualmente la Intervención General confeccionará un estudio de los costes analíticos de los servicios.

3. — Aprobada, en su caso, la modificación de la Ordenanza, se calculará individualmente en qué medida afecta a los obligados al pago, residentes y familiares, y se les notificarán, las nuevas cuotas a satisfacer desde dicho momento.

Art. 9.º — *Revisión de expedientes.* — Al menos cada dos años se efectuará una revisión de los expedientes de los usuarios de los servicios asistenciales. A tal efecto se podrá solicitar cuanta documentación se señala en el art. 5 y recabar cuanta información se considere necesaria para estimar adecuadamente la situación socio-económica de los obligados al pago.

El resultado de la revisión, en el caso de que implique modificación a efectos de la aplicación de las tarifas, exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 5.3 de esta Ordenanza, a los efectos de fiscalización, aprobación y notificación.

## DISPOSICION ADICIONAL

*Asistencia en otros establecimientos concertados con la Diputación*

Cuando la asistencia que debe prestar la Diputación esté concertada con otros Centros o Establecimientos, las cuotas a abonar a la Diputación de Burgos por los usuarios, será el precio que con cada uno de tales Centros se haya establecido, si bien, a petición de los interesados, se podrán aplicar las tarifas de esta Ordenanza, teniendo en cuenta la situación socio-económica.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL**Artículo 1.º — *Concepto, fundamento y naturaleza.*

1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de que puedan ser susceptibles los bienes de uso público de titularidad provincial, específicamente las zonas de dominio público de las carreteras y caminos provinciales en la forma que se define en el artículo 21 de la Ley 28/88, de 29 de julio, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Carreteras y Caminos del Estado, y aplicable a la esfera de la Administración Local con carácter supletorio, de conformidad con lo que determina el artículo 5 letras B) y D) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especialmente el artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

2. — De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de tasas y precios públicos del estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, el precio público que se regula en esta Ordenanza constituye un recurso o ingreso de Derecho Público de la Hacienda Provincial y para su cobranza ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.º — *Objeto del Precio Público.*

1. — El objeto del precio público es fijar las contraprestaciones pecuniarias por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público provincial.

2. — Se tipifican como usos especiales, anormales o privativos del dominio público de las carreteras y caminos provinciales, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y la Ley de Carreteras y Caminos del Estado, los siguientes:

a) Instalación de rejillas de piso, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo.

b) Ocupación del vuelo con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, tol-

dos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

d) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado.

e) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales.

f) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

g) Construcción de cisternas o aljibes donde se recojan aguas pluviales.

h) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y en general, de cualquier artículo o mercancía.

i) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc.

j) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

l) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos.

m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo.

n) Apertura de zanjas y calas, para la instalación o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.

o) Sacas de arenas y demás materiales de construcción.

p) Cualesquiera otras utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

2. — No estarán sujetos los aprovechamientos especiales relacionados en el apartado f) del punto anterior cuando los efectúen los concesionarios de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que estén directamente relacionados con dichos servicios.

Art. 3.º — *personas obligadas al pago.*

1. — Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las utilizaciones privativas y aprovechamientos, o quienes se beneficien o realicen los mismos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. — Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como de los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Art. 4.º — *Cuantía.* — El importe del precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se calculará en función del valor de mercado correspondiente o de la utilidad derivada de aquéllos, aplicándose las tarifas que establezca la Comisión de Gobierno(\*).

(\*) Las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión de Gobierno el 30 de noviembre de 1989, son las siguientes:

Pesetas

a) Instalación de rejas de piso, lucernarios, respiraderos, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo, por unidad de aprovechamiento y año o fracción .....	1.250
b) Instalación de puertas de entrada, por unidad de aprovechamiento y año o fracción .....	2.500
c) Ocupación del suelo con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas, sobre la vía pública, por unidad de aprovechamiento y año o fracción .....	1.250
d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, por unidad de aprovechamientos y año o fracción .....	1.250
e) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado, por metro lineal o fracción .....	200
f) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, por metro lineal o fracción .....	100
g) Reserva especial de parada de vehículos y de carga o descarga de mercancías de cualquier clase, por metro lineal o fracción .....	200
h) Construcción de cisternas o aljibes donde se recojan aguas pluviales, por metro cuadrado o fracción .....	300
i) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía, por metro cuadrado o fracción .....	400
j) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etc.:	
— Por metro de tendidos, tuberías o galerías .....	200
— Por cada poste, caja de amarre, etc. ....	1.000
k) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, por cada metro cuadrado o fracción .....	300
l) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales, por cada metro cuadrado o fracción .....	400
ll) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción .....	300
m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo, por metro cuadrado o fracción .....	450
n) Apertura de zanjas y calas, para la instalación o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, por metro lineal o fracción .....	225
o) Sacas de arenas y demás materiales de construcción, por cada metro cúbico .....	100
p) En cualesquiera otras utilizations privativas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga, los servicios técnicos de la Diputación determinarán en cada caso, con los criterios de valor de mercado o de la utilidad derivada de aquellos, el precio a aplicar.	

**Art. 5.º — Reintegros e indemnizaciones por daños.**

1. — Con independencia del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, los beneficiarios de todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones provinciales, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. El coste total será determinado por los servicios técnicos de la Diputación y habrá de ser ingresado en la Tesorería Provincial.

2. — S los daños fueran irreparables la Diputación será indemnizada. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas.

**Art. 6.º — Gestión y recaudación.**

1. — Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos del dominio público provincial regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, debiendo acompañarse proyecto técnico de las obras de fábrica que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, dimensiones y demás circunstancias que permitan analizar de qué forma pueden afectar al uso público al que están destinados los bienes.

2. — El solicitante o beneficiario del aprovechamiento está obligado al pago del precio público desde el momento en que se conceda el aprovechamiento especial o utilización privativa. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que hubiese satisfecho.

3. — La Diputación Provincial podrá exigir el depósito previo del importe del precio público correspondiente al aprovechamiento solicitado, como requisito necesario para iniciar el trámite de concesión del mismo. Cuando hayan de reponerse elementos o instalaciones que integren el dominio público afectado a que se refiere el artículo 5, previo informe de la Oficina Técnica Provincial, la Diputación podrá exigir también como requisito previo, el depósito del importe estimado de los gastos de reposición citados.

4. — La duración de la concesión del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de concesión y si no se señalase plazo, la concesión se entenderá con carácter indefinido. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

5. — La determinación o liquidación del precio del aprovechamiento se realizará por los servicios económicos de la Diputación y será aprobada por el Presidente. Esta liquidación será puesta de manifiesto o notificada al obligado al pago para que pueda realizar el ingreso, directamente en la Tesorería de la Diputación o en las cuentas bancarias que ésta tenga abiertas al efecto, en el plazo de quince días desde la notificación, y para que en el mismo plazo pueda formular las observaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

6. — Si las concesiones tienen carácter indefinido o duración pruriantual, los obligados al pago figurarán incluidos en el correspondiente padrón, y las cuotas de las tarifas se devengarán el día primero de enero.

La Diputación Provincial, de oficio o a petición de los obligados al pago, podrá acordar la redención del precio público anual, mediante capitalización de la cuota al tipo de interés legal del dinero vigente en esa fecha.

7. — De conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido previamente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.